

LEY N.º 654

Obispado de Trujillo

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Considerando:

Que la Sede episcopal de Trujillo necesita, para atender debidamente á sus servicios, el mismo personal de dignidades y empleados que tenía antes de la erección del obispado de Cajamarca.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Derógase el artículo 3.º de la ley N.º 299 de 9 de noviembre de 1906, quedando, en consecuencia, constituido el cabildo eclesiástico de la diócesis de Trujillo con la misma planta de dignidades y empleados que tenía hasta la expedición de esa ley.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los veinticinco días del mes de octubre de mil novecientos siete.—M. C. BARRIOS, Presidente del Senado.—JUAN PARDO, Diputado Presidente.—*D. Matto*, Secretario del Senado.—*Mario Sosa*, Diputado Secretario.

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los dieciseis días del mes de noviembre de mil novecientos siete.—JOSÉ PARDO.
Carlos A. Washburn.